



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**REFLEXIÓN SOBRE LA UNIFICACIÓN TERRITORIAL DE REGIONES
EXTERNAS A PAÍSES TERCEROS:**
CASO ESEQUIBO

Proyecto de Trabajo de Grado para optar al título de
ABOGADO

Autor: Tomás Daniel Heredia Joya

San Diego, marzo 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

FRANKLIN MACHADO C.I.: 19.524.141

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

FRANKLIN GONZÁLEZ C.I: 13.625.263

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

PEDRO DUARTE C.I: 13.183.949

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: Tomás Heredia

C.I.: 26.391.965



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**REFLEXIÓN SOBRE LA UNIFICACIÓN TERRITORIAL DE REGIONES EXTERNAS
A PAÍSES TERCEROS:**

CASO ESEQUIBO

Autor: Heredia, Tomás

Tutor: Prof. Franklin Machado

Fecha: Marzo, 2020

RESUMEN

El diferendo diplomático y territorial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana por la Guayana Esequiba ha sido trascendental para la historia de ambos países, evolucionando desde los inicios del siglo XIX y manteniéndose vigente hasta la actualidad en el siglo XXI. En lo concerniente a Venezuela, constituye la reclamación ante la comunidad internacional de una porción territorial que el país percibe como suya desde tiempos de su fundación como República e incluso desde tiempos del dominio colonial español en el país. Por esta razón, el presente trabajo busca ofrecer una solución a este conflicto enfocada en un punto de vista poco discutido en esta materia: una de carácter social, es decir, una solución orientada a tomar en cuenta la participación popular de los habitantes del área en disputa en concordancia con la legislación venezolana y guyanesa, respetando el marco de la legislación internacional, así como el análisis de los demás elementos sociológicos históricos y culturales que unen al territorio con ambas naciones, determinando así su viabilidad. Cabe destacar que la metodología utilizada en la investigación es de tipo documental descriptiva y que el resultado del presente análisis es plantear como parte de la solución a la controversia una anexión legítima del Esequibo al territorio venezolano por medio de un proceso plebiscitario de carácter no vinculante realizado en la región con la finalidad de definir su estatus legal, siendo dicho proceso negociado entre ambos países.

Descriptor: Anexión, sincretismo cultural, derecho de integración, derechos humanos.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso, por ser el capitán de mi vida y por estar presente en cada momento, en cada paso que doy y en cada acción que hago asegurándome que con su presencia, no hay imposibles y por haberme llevado siempre por el buen camino, esperando estar siempre bajo Su amparo.

A mi familia inmediata y a toda mi familia extendida. A mi padre y a mi madre por enseñarme a ser perseverante, por ser mi médula espinal y por ser ellos el vivo ejemplo de la perseverancia. A mi hermano Ricardo, por ser mi soporte emocional y espiritual en los momentos más difíciles y a quien sin importar la distancia, siempre voy a sentir cerca y estar eternamente agradecido.

A mis difuntos abuelos, esperando honrar su memoria con la culminación de esta etapa. A mi queridísima abuela Graciela por ser mi refugio de sosiego y calma ante la adversidad y por vivir lo suficiente como para verme cumplir otra meta más.

A todos mis tíos y tías por darme coraje y aliento cuando más lo he necesitado, siempre creyendo en mí. A mi tía Silma Heredia, por ser mi otro ejemplo de lucha constante, de fe y resiliencia ante todo.

A todos mis primos, los que tengo cerca y los que tengo lejos, por brindarme amor, cariño, afecto, hermandad y apoyo en todas las circunstancias posibles, de manera especial a mis primos Martha, María Ángeles, Vicky, Luis y Gabriel. Y a mi primo Miguel Ángel, quien desde el cielo cuida mis pasos.

A mis grandes amigos Astrid Aguilar, José Manuel Hernández, Ovana Moreno y Neymar Romero, por demostrarme el valor de la amistad y la fraternidad. Así mismo, a todos los buenos amigos que hice en la carrera y en mi vida, gracias infinitas.

A mis profesores, por todas las enseñanzas transmitidas y sabios consejos a lo largo del camino, sobretodo a mi tutor el profesor Franklin Machado por su valiosa asesoría y orientación.

Finalmente, a mi patria Venezuela, por darme vida, esperando que algún día no muy lejano pueda ser una nación libre, próspera, democrática, llena de paz, armonía y hermandad entre sus habitantes, sobretodo teniéndose en alta estima sus valores culturales, históricos y patrimoniales que la identifican.

ÍNDICE

RESUMEN.....	2
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I.....	7
EL PROBLEMA	7
1.1 Planteamiento del Problema.....	7
1.2 Formulación del Problema.....	9
1.2 Objetivos del Estudio.....	10
1.2.1 Objetivo General.....	10
1.2.2 Objetivos específicos.....	10
1.3 Justificación del Estudio.....	10
1.3.1 Alcance.....	13
CAPÍTULO II.....	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1 Antecedentes de la investigación.....	14
2.2 Bases teóricas.....	19
2.3 Bases legales.....	28
2.4 Definición de términos básicos.....	34
CAPÍTULO III.....	38
MARCO METODOLÓGICO	38
3.1 Tipo de investigación.....	38
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	40
3.3 Fases Metodológicas o de la Investigación.....	42
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	43
CAPÍTULO IV.....	44
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
5.1 Resultado.....	44
5.2 Conclusiones.....	46
5.3 Recomendaciones.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49

INTRODUCCIÓN

La reclamación territorial legítima que ejerce Venezuela sobre el territorio de la Guayana Esequiba ha sido un controversial tema diplomático que se ha extendido a lo largo del tiempo sin haber sido alcanzada una resolución hasta la actualidad, a pesar de las repetidas ocasiones en que ambas partes han negociado y alcanzado hitos importantes en el proceso. Sin embargo, es importante notar que a lo largo de dicha disputa, nunca ha sido planteada la idea de tomar en cuenta la opinión de la población del territorio disputado como solución viable al conflicto incluso teniendo la República Cooperativa de Guyana el lamentable antecedente de la Rebelión de Rupununi (1969). Más aún, teniendo en cuenta que en lo que va del siglo XXI se han dado en diferentes ámbitos de la política mundial unos procesos democráticos donde la opinión de la ciudadanía ha ejercido su influencia sobre la toma de decisiones políticas (tales como el caso del Brexit, el Referéndum de Crimea de 2014 y el Referéndum de Independencia de Escocia de 2014). Es por ello, que el planteamiento principal del presente trabajo consiste en exponer como solución a la controversia la propuesta de un proceso democrático ciudadano de carácter similar negociado y avalado por ambos países y por el resto de la comunidad internacional que determine el estatus legal de ese espacio geográfico, ya sea su anexión a Venezuela o su permanencia en Guyana

Capítulo I: El Problema, donde se le da desarrollo al planteamiento y formulación del problema, junto con el objetivo general y los objetivos específicos, formulados para el logro de todos ellos; además de la justificación del estudio y su alcance

Capítulo II: En este aspecto se puntualiza el Marco Teórico y se contemplan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales, así como las definiciones teóricas básicas que sustentan y contextualizan el objeto de estudio.

Capítulo III: Trata del Marco Metodológico y se define el tipo de investigación, métodos y técnicas de investigación jurídica, así como las fases metodológicas, donde se describe cómo se desarrollan los objetivos de la investigación, para luego presentar las fuentes de conocimiento jurídico.

Capítulo IV: Se presentan los Resultados, apoyándose en la técnica documental de análisis de contenido. Luego, se exhiben las Conclusiones y Recomendaciones tomando en consideración los resultados encontrados una vez aplicadas las técnicas e instrumentos de recolección de información. Finalmente, se presentan las referencias y anexos que le proporcionaron sustento al desarrollo de la presente investigación

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Existen varios países en el mundo que han tenido diferendos territoriales a nivel internacional con otras naciones (generalmente, dichos diferendos son entre países que comparten fronteras terrestres). En el caso de América Latina, se han dado los casos de disputas territoriales conocidas entre Ecuador y Perú, Bolivia y Chile, Brasil y Argentina, Colombia y Nicaragua, entre otros. Tales disputas incluso, han originado contiendas bélicas entre dichas naciones, ocasionando pérdidas muy dolorosas en vidas humanas y daños económicos y políticos. Ahora bien, Venezuela al igual que las demás naciones sudamericanas no se ha visto exenta de tener diferendos territoriales con los países con los cuales posee límites fronterizos. No obstante, la diferencia resaltante que el país ha tenido con las demás naciones del continente es que dichas desavenencias no lo han conducido a desatar conflictos bélicos con sus países vecinos más allá de simples reclamos territoriales como bien se puede constatar con las controversias limítrofes que ha tenido con Colombia y Guyana a lo largo de su existencia como República. Sin embargo, es preciso acotar que quizá la disputa de mayor importancia a nivel internacional que Venezuela ha sobrellevado a lo largo de su historia y asimismo tal vez la de mayor envergadura ha sido la que sostiene con la República Cooperativa de Guyana y más anteriormente con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el espacio territorial histórico conocido como Territorio Esequibo o Guayana Esequiba. Venezuela ha afirmado en reiteradas ocasiones históricas que dicho espacio geográfico pertenece a la Nación, ya que desde la promulgación de la figura político-administrativa conocida como Capitanía General de Venezuela en 1777, creada por el Reino de España por medio del monarca Carlos III, el territorio en cuestión aparece establecido dentro de los linderos y mapas cartográficos referentes a la distribución de la geografía venezolana. El argumento esgrimido a lo largo de los años por el gobierno de Venezuela para reiterar la validez de su reclamo ante la comunidad internacional ha sido el del *uti possidetis juris*. Carlos A. Parodi (2002) lo define de la siguiente forma:

“El principio del *Uti Possidetis Juris* fue un principio enunciado por primera vez por Simón Bolívar, después de las guerras de independencia de Hispanoamérica, mediante el cual propuso unidades administrativas hispanas como el suministro temporal de líneas de convenciones prácticas con las que los nuevos gobiernos podrían comenzar. El principio de pleno es el *utis possidetis juris 1810*, estableciendo al año 1810 como el final del dominio español sobre América del Sur y asimismo, el último año para la aceptación de la legitimidad de los decretos de España. El *uti possidetis juris 1810*, que se encuentra en varias constituciones y tratados de delimitaciones fronterizas firmados entre los Estados sudamericanos, refleja la convicción de muchos funcionarios gubernamentales de que las fronteras deberían ser aquellas antiguas jurisdicciones coloniales. Basándose en el *uti possidetis juris 1810*, la respuesta a la pregunta de por qué las fronteras de un Estado X deberían ser A y C, es: porque así lo establecían los decretos reales españoles. Sin embargo, también es importante preguntarse: por qué deberían las antiguas jurisdicciones españolas ser utilizadas como la base para la definición de las fronteras? Una razón comúnmente mencionada es el pragmatismo: el uso de las unidades administrativas hispanas como una “convención práctica”. Sin embargo, creo en una razón más fundamental que condujo a dichas decisiones: la legitimización del proceso colonial de formación de jurisdicciones territoriales.” (p. 6).

Teniendo en cuenta la vigencia de este principio, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 10 expresa: "El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad." Con estos alegatos jurídicos, Venezuela hace legítima su reclamación sobre el territorio Esequibo. Por otra parte, el Reino Unido al momento de incursionar militarmente en el susodicho territorio a partir del siglo XIX y al momento de reafirmar su posición cuando se dictaminó el Laudo Arbitral de París de 1899, el cual estuvo a cargo de dirimir el conflicto (y que falló a favor del país europeo), ha reclamado que a pesar de que la región disputada si bien estuvo largo tiempo bajo jurisdicción española y posteriormente venezolana, esto solo se dio *de iure*, nunca *de facto*, lo cual quiere decir que a pesar de que si

bien España y Venezuela tienen o tuvieron jurisdicción legal manifiesta sobre el territorio, este nunca fue poblado ni en él se establecieron asentamientos españoles o venezolanos, por lo que se encontraba en un estado de abandono permanente. Por lo tanto, Gran Bretaña, como potencia imperial mundial poderosa que era para la época, tenía derecho legítimo a conquistar esa región deshabitada y hacerla parte del dominio colonial británico denominado la Guayana Británica (1804-1966). En lo sucesivo, después de que dicho dominio colonial adquiriera la independencia y se convirtiera en la República Cooperativa de Guyana, ella heredaría la disputa y se valdría de este mismo argumento que utilizó su nación colonizadora en el pasado para dejar clara su soberanía sobre el Esequibo. Venezuela, sin embargo, llevaría el asunto a la más alta instancia internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), demostrando fehacientemente y con pruebas el fraude que se hizo al despojar al país sudamericano de la Guayana Esequiba con el Laudo Arbitral de 1899. A través de esta acción diplomática, el gobierno venezolano de aquel entonces (de la década de 1960) logró que se firmara el conocido Acuerdo de Ginebra (1966) por medio del cual, el Reino Unido reconocía el derecho de reclamación que el país tiene sobre el Esequibo. Dicho acuerdo le ha permitido a Venezuela ejercer aún hasta la actualidad su reclamación sobre el territorio en cuestión. Actualmente, el caso se encuentra en discusión en la Corte Internacional de Justicia (CIJ), una petición que fue hecha por Guyana en el año 2018 para definitivamente resolver el conflicto.

Ahora bien, habiendo hecho la disertación sobre el caso y habiendo señalado el marco legal respectivo para el caso, es conveniente formular el planteamiento de cuál es la mejor vía para solucionar la disputa territorial histórica. Cabe destacar que a pesar de que se ha intentado resolver el conflicto por todos los medios internacionales posibles, en los 3 siglos (XIX, XX y XXI) que el asunto lleva discutiéndose, no se ha alcanzado una decisión definitiva o unánime. Si bien se han logrado progresos importantes de manera bilateral, el caso se ha mantenido en una especie de limbo durante muchos años. En la actualidad, sigue vigente el diferendo y de él lo está conociendo la Corte Internacional de Justicia (CIJ) a petición de la República Cooperativa de Guyana. La única posibilidad aún no explorada, es la anexión voluntaria por parte de los habitantes del territorio disputado, es decir, no se ha planteado jamás hacer un referéndum

consultivo en dicha zona para determinar su estatus político. Es imperativo resaltar que un ejemplo palpable del anhelo de que sea escuchada esta opinión política, fue el evento conocido como la Revolución o Rebelión del Rupununi en 1969, en donde algunos habitantes del territorio Esequibo se rebelaron en contra del gobierno guyanés y proclamaron su deseo de adherirse a Venezuela, hecho que sin embargo, fue pasado por alto por el gobierno de Caracas para no despertar una crisis diplomática. Diversos casos similares tanto antiguos como recientes de regiones anexándose a países terceros existen en el mundo y por ende, se harán interpretaciones de algunos de ellos en la presente investigación. Adicionalmente, serán realizadas interpretaciones valorativas sobre cómo el caso planteado del anteriormente mencionado diferendo limítrofe influye en el sentimiento nacional y patriótico de los venezolanos habitantes de la Nación y cómo influiría en su sentir la anexión de la Guayana Esequiba a la República Bolivariana de Venezuela. Otro dato importante que cabe destacar en cuanto a la posibilidad de la anexión del territorio Esequibo es que si en un momento dado se dan las circunstancias, la misma República Bolivariana de Venezuela puede aplicar dicha acción política, debido a que la Constitución Nacional expresa lo siguiente en su artículo 14:

“La ley establecerá un régimen jurídico especial para aquellos territorios que por libre determinación de sus habitantes y con aceptación de la Asamblea Nacional, se incorporen al de la República.”

1.2 Formulación del problema

Tras haber sido expuesto el concepto del planteamiento del problema de la investigación, resulta una obligación concretarlo. Esto se logra mediante la formulación de preguntas que estén relacionadas con los objetivos mencionados, por lo cual se plantea lo siguiente: ¿De qué forma puede integrarse el espacio conocido como Guayana Esequiba a Venezuela? ¿Cuáles son los elementos históricos y culturales que deben tenerse en cuenta al momento de que la población de ese espacio tome esa decisión? ¿Existen mecanismos legales que puedan respaldar esa decisión?

1.3 Objetivos del Estudio

- Objetivo general

- Analizar el mecanismo jurídico internacional viable en el que el territorio Esequibo pueda anexarse a Venezuela siendo este un país tercero

Objetivos específicos

- Realizar un juicio de valor y de carácter filosófico sobre el sentimiento patriótico nacional venezolano respecto a este caso.
- Explorar el derecho internacional comparado y el derecho de integración como herramienta para la anexión territorial del Esequibo
- Describir reflexiones filosóficas sobre el sincretismo cultural y su significado para los pueblos que hayan padecido secesiones o unificaciones territoriales

1.3 Justificación

La presente investigación tiene como objetivo proponer una solución viable para un conflicto territorial que Venezuela ha tenido desde sus albores como República y desde su época colonial con una Nación cuya existencia como un país independiente es más reciente y que a ambas naciones les ha costado resolver. Y en este sentido, especialmente, darle luz a un aspecto nunca explorado en todos los años que esta disputa internacional lleva vigente, lo cual, es el hecho de consultar a la población local de la Guayana Esequiba cuál es su posición al respecto de este asunto, siempre y cuando haya existido un consenso entre las partes involucradas para lograrlo con el fin de preservar la paz y las buenas relaciones entre ambas naciones sudamericanas,

promoviendo así los valores democráticos y de convivencia pacífica internacional que deben imperar. Este tema está justificado por el hecho de que constituye un punto álgido del Derecho Internacional Público en la región y de ser alcanzada una solución pacífica y democrática que determine el estatus del territorio disputado, sería un punto a favor para la susodicha rama del Derecho Público; ello constituiría un logro a nivel internacional muy novedoso, no solo para las relaciones bilaterales entre Venezuela y Guyana, sino también, para las relaciones internacionales en general, es decir, sería un triunfo diplomático importante y pudiera ser probable que la presente investigación pudiese fungir como herramienta para la consecución de ese objetivo y como estudio para casos similares.

Por otro lado, la investigación se justifica debido a que desarrolla un tema que además de tener carácter jurídico, tiene un carácter social, ya que se evalúan las circunstancias y contextos culturales en los que se desarrollan ambas naciones y cómo un cambio de estatus político eventual de la región disputada afectaría el desenvolvimiento social y cotidiano de los habitantes de los dos territorios (Venezuela y el Esequibo) así como filosófico, debido a que se esgrime una opinión propia e individual reflexiva acerca de este tema. Es importante resaltar también que en cuanto a la justificación en el aspecto académico, además de buscar el cumplimiento de lo exigido por las normas de la Universidad José Antonio Páez para la obtención del título académico, también la presente investigación aspira a servir como información orientadora para todo aquel (ya sea estudiante o profesional) que esté interesado en la materias expuestas.

Y por otro lado, en cuanto al aspecto subjetivo, la justificación se da debido a que la investigación presente permitirá al estudiante autor emplear sus conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera en cuanto a los aspectos desarrollados (de manera resaltante en el Derecho Público) y asimismo ampliar dichos conocimientos y adquirir otros pertinentes a algunas áreas de la investigación técnica con la finalidad de que ello sirva de base para una idónea formación profesional.

1.3.1 Alcance

Es un deber señalar que la presente investigación tiene como propósito servir de aporte y contribución a este tema polémico e histórico del Derecho Internacional Público venezolano, así como también servir como marco de referencia a investigaciones posteriores o simples indagaciones o análisis por parte de aquellas personas interesadas, sean ellos estudiantes de la Universidad José Antonio Páez o sean otras personas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El siguiente capítulo es parte esencial del presente trabajo de investigación, debido a que en él se realiza con detalle una ampliación de los postulados descritos en el planteamiento del problema al establecer relaciones con proyectos investigativos con temáticas similares. Ello también ayudará a ampliar la visión panorámica e histórica respectiva sobre este tema que otros autores tienen al respecto y que de alguna manera pueden influir sobre la exposición del trabajo actual.

2.1 Antecedentes

El propósito principal de los antecedentes es el aprovechamiento de aquellas teorías e hipótesis que algunos autores han planteado respecto a este tema en ocasiones anteriores, ello con la finalidad de realizar un análisis que sienta las bases del marco teórico. Estos son los siguientes antecedentes consultados:

Es conveniente resaltar en primer lugar la investigación realizada por el abogado venezolano Guzmán Mirabal, G. (2011), en su tesis doctoral de magíster de Historia de Venezuela de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), titulada “Del Acuerdo de Ginebra a la Rebelión del Rupununi. Tres años del proceso de recuperación de la Guayana Esequiba (1966-1969)”. En dicho trabajo, el autor resalta la labor realizada por el gobierno del Presidente Raúl Leoni Otero (1964-1969), cuya administración el autor destaca por ser la que más aportes le brindó al diferendo territorial del Esequibo con el Reino Unido de Gran Bretaña en la historia republicana venezolana. Dicho gobierno fue el que propuso ante la opinión pública internacional la realización del Acuerdo de Ginebra, convenio entre Venezuela y el Reino Unido que desconoce el resultado del Laudo Arbitral de París de 1899 y plantea la búsqueda de resoluciones al conflicto mencionado por cualquier medio diplomático. En el desarrollo de la mencionada investigación se determina que el objeto de ella es el “estudio de las acciones emprendidas por la Cancillería venezolana bajo el gobierno de Raúl Leoni con relación al reclamo territorial de la Guayana Esequiba, desde la firma del Acuerdo de Ginebra, en febrero de 1966, hasta el incidente

conocido como la Rebelión del Rupununi, en enero de 1969, que coincide con la llegada del nuevo gobierno.” (P.11). En ese aspecto, cabe afirmar que el investigador resalta las labores y esfuerzos hechos tanto por el gobierno de Leoni como gobiernos venezolanos anteriores por recuperar el espacio territorial reclamado. No obstante, el autor subraya con demasiada las actividades realizadas por la Cancillería venezolana en el gobierno del Dr. Leoni, ya que fueron las que produjeron la mayor cantidad de avances en cuanto a la disputa. Además de trabajar de manera ardua y extensa en el ámbito jurídico internacional (ello se demuestra con la consecución del Acuerdo de Ginebra suscrito entre Venezuela y Gran Bretaña con el objetivo de buscarle una resolución al conflicto sin recurrir al uso de la fuerza), dicha administración gubernamental también pasó a ejercer un plano importante que nunca antes había sido tratado en la historia del conflicto: la vía de los hechos o la vía de la acción, es decir, Venezuela pasó a ocupar espacios territoriales correspondientes a la Zona en Reclamación del Esequibo, como lo fue la toma por parte de la Guardia Nacional de la isla de Anacoco, situada sobre el río Cuyuní y donde posteriormente se inició la construcción de un aeropuerto militar. Todo esto se llevó a cabo a mediados de 1966, en medio de las negociaciones bilaterales y ya siendo Guyana un país independiente del Reino Unido. A pesar de las protestas por parte del gobierno guyanés de ese entonces, presidido por Forbes Burnham, ya que él percibía que Venezuela estaba incurriendo en una intromisión arbitraria de su territorio nacional, el gobierno de Leoni alegó que esa franja territorial le pertenecía a la Nación venezolana y que tal violación del espacio territorial guyanés no existía o no era cierta (a pesar de que el Acuerdo de Ginebra prohíbe las ocupaciones militares arbitrarias del territorio).

Luego, dos años después en 1968 sobrevino la Rebelión del Rupununi, donde un grupo de insurgentes amerindios y afroamericanos ubicados en la zona disputada entre las dos naciones suramericanas se sublevaron de manera violenta contra el aún novel Estado guyanés y en dicho alzamiento denunciaron la explotación y represión a la cual los sometió Guyana, aprovechando dicha coyuntura para adherir su ciudadanía a la República de Venezuela no solo con el fin de buscar protección ante la inminente represalia del gobierno guyanés, sino también con el fin de demostrar su voluntad de tomar partido ante la disputa territorial y según sus palabras textuales “invocar su nacionalidad venezolana”. Los líderes de la revuelta huyeron hacia el territorio venezolano y el gobierno de Burnham terminó acusando a Venezuela por supuestamente instigar

a la rebelión a los habitantes de esa zona y lo denunció en la comunidad internacional, a pesar de no tener pruebas fehacientes de ello.

Tras la rebelión, sin embargo y debido al cambio político que se dio en Venezuela con la llegada a la presidencia de Rafael Caldera (que no pertenecía al mismo partido político de Leoni, Acción Democrática), la política exterior venezolana cambió radicalmente y el país dejó de protestar de manera activa en instancias internacionales por el tema del Territorio Esequibo, así como a desocupar su espacio. Tanto así que en 1970, se firmó el protocolo de Puerto España en Trinidad y Tobago por los cancilleres de ambas naciones, hecho que congeló las conversaciones durante 12 años y aún así, al cumplirse ese término no se retomaron las negociaciones de manera debida por los gobiernos siguientes.

Ahora bien, a pesar del congelamiento de la disputa, el Acuerdo de Ginebra se mantuvo vigente en los años posteriores, con lo que ambos países (como se mencionó anteriormente) buscarían una solución al conflicto que no implicara el uso de la fuerza ni la ocupación arbitraria del territorio en cuestión hasta tanto se buscara una solución pacífica ante instancias internacionales. Sin embargo, como bien se expresa en un trabajo de investigación realizado por Herrera González W (2014) en el Instituto de Altos Estudios Nacionales de Ecuador, denominado “La Explotación de Recursos Naturales en el Territorio Esequibo (Zona en Reclamación) Por Parte del Gobierno de Guyana: Repercusiones Para el Estado Venezolano”, el Estado guyanés ha emprendido obras dirigidas a realizar la explotación de recursos minerales (principalmente petróleo) en colaboración con empresas estadounidenses, en la franja costera del territorio disputado, incluso adentrándose en los límites de la zona económica exclusiva de Venezuela, específicamente en los límites marítimos del Estado Delta Amacuro, lo cual es una violación expresa de lo que establece el acuerdo firmado en Suiza en 1966. Cabe destacar que el artículo 5 del Acuerdo de Ginebra establece lo siguiente:

“Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación

de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana''. (Sureda, 1990: 30).

No obstante, en el transcurso de la investigación mencionada se expresa que "El gobierno guyanés ha mantenido una política de otorgamiento de concesiones y contratos - de manera unilateral- a compañías multinacionales extranjeras para la explotación de dichos recursos naturales en la zona, sin acordarlo con el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, como lo establece el artículo señalado previamente. Estas acciones se han estado incrementando a partir del año 2004, después que el gobierno guyanés interpretara a su conveniencia, las declaraciones ofrecidas el 20 de febrero de 2004, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías (P.56). Según lo planteado por este autor, Chávez en ese momento expresó que "el asunto del Esequibo será eliminado del marco de las relaciones sociales, políticas y económicas de los dos países". Guyana interpretó esto como que Venezuela no se inmiscuiría más en el tema y al mismo tiempo, desconoció la validez del Acuerdo de Ginebra, por lo que en alianza con empresas petroleras estadounidenses, comenzaron a explotar los yacimientos de la zona.

En ese contexto, en marzo de 2015, el gobierno guyanés realizó una incursión en el Territorio Esequibo explotando los yacimientos petroleros de esa zona con ayuda de la empresa norteamericana ExxonMobil, en un bloque de la plataforma continental conocido como Bloque Stabroek, el cual extendía sus límites dentro de la zona económica exclusiva venezolana (específicamente en los linderos costeros del estado Delta Amacuro), lo cual reinició las hostilidades entre ambas partes luego de décadas, Venezuela protestó dicha incursión.

Al mismo tiempo, Guyana propuso elevar el conflicto a un organismo no previsto dentro del Acuerdo de Ginebra: la Corte Internacional de Justicia (CIJ), siendo rechazada la propuesta por Venezuela. Vale decir que el diferendo territorial aún se encuentra vigente para la fecha de presentación del presente trabajo.

No obstante, también cabe mencionar como contrapeso a todas las afirmaciones hechas por el Estado venezolano a favor de su reclamación por el territorio en disputa, una observación importante expuesta por Briceño Monzón C, y Olivar J, Buttó L (2016), profesores de la Universidad Metropolitana en su trabajo realizado en conjunto titulado “La Cuestión Esequibo: Memoria y Soberanía”, que es la siguiente: con la entrada en vigencia de la actual Constitución Nacional de Venezuela en 1999 se le da nivel constitucional a la nulidad del Laudo y por tanto nuestra Carta Magna no lo reconoce como válido para establecer la frontera entre Venezuela y Guyana, eso está contemplado en el artículo 10 que dice textualmente «El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad». Esto hace que podamos interpretar constitucionalmente que el Territorio Esequibo es venezolano, siguiendo con la vigente Carta Magna en su artículo 32 establece que «Son venezolanos y venezolanas por nacimiento: Toda persona nacida en el territorio de la República», en consecuencia como el territorio pertenece a Venezuela los que allí nacen (los esequibanos) son venezolanos por nacimiento, al igual que los merideños, zulianos, caraqueños o los nacidos en otro lugar de Venezuela. Sin embargo aunque hubo un avance en comparación con constituciones anteriores sobre la definición del territorio nacional, no elevó a rango constitucional ni le da al Estado venezolano un mandato explícito sobre la reclamación que se le hace a Guyana por el Territorio Esequibo, como por ejemplo sí ocurre en Argentina donde su constitución reivindica expresamente la soberanía sobre las Islas Malvinas y otras en el Atlántico sur.”

Dicha acotación resulta de gran importancia, debido a que resalta el hecho de que el legislador venezolano no fue expreso al incorporar el diferendo territorial en el texto constitucional vigente desde 1999 y ello con alguna certeza puede significar que el asunto de la disputa por el Territorio Esequibo, aunque ha estado y sigue estando históricamente vigente, está visto por el ciudadano venezolano común como un asunto meramente diplomático y no como un asunto que despierte un interés, un fervor o un sentir patriótico por una porción territorial que aunque polémicamente disputada, pudiera ser significativa no solo únicamente para la integridad territorial de la Nación

venezolana, sino para el beneficio colectivo y la prosperidad del país al contar con las potenciales riquezas del susodicho espacio.

Finalmente, en cuanto a otro aspecto importante que se debe resaltar, el autor Renavales G (2018) define en su artículo titulado “ Venezuela, la débil jurídico político en la reclamación del Esequibo”, al país como “débil jurídico”, en el sentido de que es una nación que ha tenido poca influencia y poder de decisión en esa disputa histórica, ya que ni siquiera tuvo derecho a ejercer su representación legal en el Laudo Arbitral de París de 1899, sino que fue representada por Estados Unidos (nación que obedecía a los intereses de Gran Bretaña), por lo cual fue despojada ilegítimamente de ese territorio. Y cabe añadir, que en la actualidad el gobierno tiene poco apoyo dentro de la comunidad internacional en este tema, debido a que se encuentra imputado por los principales tribunales internacionales y a que Guyana es apoyada por las transnacionales petroleras estadounidenses y el resto de los países caribeños y los países pertenecientes al Movimiento de los No Alineados (del cual Venezuela es miembro)

Todos los antecedentes escogidos anteriormente tienen como finalidad servir de contexto a lo explicado acerca del diferendo territorial histórico venezolano con su país vecino oriental, Guyana, así como de describir una reflexión sobre la posible anexión o unificación del mismo territorio a un país tercero, como lo sería Venezuela, como un medio para ponerle fin a dicha controversia.

2.2 Bases teóricas

En relación a la metodología que será utilizada en la presente investigación, el autor Tamayo y Tamayo (2009), señala que las bases teóricas “constituyen la definición de conceptos que en el proyecto de investigación se presentan ordenando los términos empleados con su debido detalle. Por consiguiente, su propósito es sustentar desde una perspectiva teórica el problema a investigar” (p. 148). En los párrafos siguientes, se presentarán los aspectos teóricos a definir relativos a la presente investigación:

2.2.1 El fenómeno político

El fenómeno político es aquella circunstancia que se da en una sociedad determinada en la que las personas pertenecientes a ella se caracterizan por tomar las decisiones que definirán su futuro, su desarrollo como personas y el destino al que llegarán eventualmente o al que desean llegar, en la mayoría de las ocasiones ejerciendo presión sobre el Estado. Dichas sociedades pueden ser tanto homogéneas como heterogéneas, es decir, puede existir unanimidad en su haber como comunidad o pueden existir discordias debido al hecho de estar integradas por diferentes personas con mentalidades diversas. En tal sentido, la doctrina afirma lo siguiente: ‘‘El fenómeno político se da con la existencia de 3 factores interdependientes: el individuo, la colectividad y el Estado’’. Montenegro W (1956)

El autor de origen sueco B. Wittrock también realiza la siguiente reflexión acerca del fenómeno político:

‘‘La reflexión sobre los fenómenos políticos en un sentido amplio del término es tan antigua como la propia comunidad humana. Se centra en una tríada de problemas relacionados que podrían delimitarse ampliamente de la siguiente manera. Primero, existe el problema de constituir una comunidad unida por un orden normativo, en segundo lugar, establecer la legitimidad y los términos de cumplimiento de dicho orden y, en tercer lugar, encontrar criterios para una asignación adecuada y justa de los recursos así como de derechos.’’ Wittrock, B (2001) *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences* (inglés)

El caso del diferendo territorial existente entre Venezuela y Guyana desde el siglo XIX por el territorio Esequibo, es un emblemático fenómeno político internacional que ha subsistido en la historia reciente de ambas repúblicas y que aún después de los avances alcanzados en el siglo XX, aún no se perfila su final, sin embargo, independientemente de cuál sea su desenlace en los años venideros, seguirá siendo un fenómeno netamente político más que diplomático. Ello sucede en base a la historia que guarda la región guayanesa, una historia de carácter geopolítico; donde en ella se vieron envueltas las que en su momento fueron las potencias mundiales que expandieron sus imperios hacia otros continentes a través de la colonización como así lo hicieron imperios europeos como España, Portugal, Gran Bretaña, Francia y Holanda. Además de ser esta controversia un fenómeno político por su desarrollo y relevancia histórica y geopolítica, el hecho de que algún día el espacio en disputa (Territorio Esequibo) pueda ser anexionado a Venezuela de

cualquier forma (o a su vez él pueda anexionarse contando con el consentimiento de sus habitantes) constituirá otro fenómeno político individual que tendrá un carácter novedoso, no solo para la diplomacia sino en especial para la historiografía venezolana al ser constatada la recuperación de un territorio nacional perdido por casi 200 años.

2.2.2 La globalización y la colonización

Se define como aquel proceso de interacción entre los pueblos, las compañías y los gobiernos a nivel mundial. Dicho proceso es más notable dentro de los ámbitos económico, social y político, teniendo los tres una gran relevancia, sobre todo para lograr alcanzar el entendimiento de la estructura mundial en la época contemporánea, tomando en cuenta las diversos grupos humanos existentes. Para una mejor comprensión del concepto de globalización, se dará a conocer el siguiente concepto, expuesto por Cole L. en su artículo de investigación “Cuál es el significado de la globalización en la sociología?”

“La globalización, según los sociólogos, es un proceso continuo que involucra cambios interconectados en las esferas económica, cultural, social y política de la sociedad. Como proceso, implica la integración cada vez mayor de estos aspectos entre naciones, regiones, comunidades e incluso lugares aparentemente aislados.” Cole, L. (2019)

En este mismo sentido, el Consejo de Europa en su portal web, se ha encargado de definir este suceso como una variedad de cambios económicos, culturales, sociales y políticos que han dado forma al mundo en los últimos 50 años, desde la muy celebrada revolución de la tecnología de la información a la disminución de las fronteras nacionales y geopolíticas en la cada vez mayor circulación transnacional de bienes, servicios y capitales.

Es importante resaltar que además de la importancia de la globalización en los aspectos económicos anteriormente descritos, ella también resulta en extremo importante en los aspectos culturales. Debido al auge de la globalización, (especialmente partiendo desde hitos históricos relevantes en la historia mundial reciente como la caída del muro de Berlín en 1989), en el presente siglo se ha visto un cruce entre las diferentes culturas de diversos pueblos del mundo, a

veces incluso habiendo mezclas raciales, étnicas o culturales entre ellas, siendo este un fenómeno palpable que caracteriza a la humanidad en la época actual y que ha tenido mayor vigencia gracias al avance de las tecnologías y las comunicaciones que han permitido una gran ampliación del contacto humano.

Ahora, también es necesario observar que a pesar de que la globalización es un fenómeno relativamente moderno que comenzó a tener vigencia inclusive de manera acelerada a partir del siglo XX, ello no significa que sea un suceso enteramente nuevo e inesperado en el mundo. La colonización que fue el hecho político que caracterizó a muchas naciones de corte imperial a lo largo de los siglos pasados (sobre todo a partir del descubrimiento del continente americano en 1492, por Cristóbal Colón), es una demostración de que desde tiempos remotos, el ser humano ha buscado expandir sus horizontes por variadas razones, pero más aún cuando se tratara de conquistar territorios o regiones desconocidas y lejanas de las fronteras nacionales, pero que pudieran proveer de mayores riquezas y beneficios geográficos a los Imperios. Por otro lado, se debe estar consciente acerca del hecho de que la colonización puede llegar a ser directamente la acción resultante de lo que se conoce como imperialismo, pero ello no quiere decir que el primero se encuentra intrínsecamente ligado con el segundo. Una clara definición de lo que tal concepto significa se encuentra en la siguiente reflexión:

“ El colonialismo es una práctica de dominación, que implica la subyugación de un pueblo a otro. Una de las dificultades para definir el colonialismo es que es difícil distinguirlo del imperialismo. Con frecuencia, los dos conceptos se tratan como sinónimos. Al igual que el colonialismo, el imperialismo también implica control político y económico sobre un territorio dependiente. La etimología de los dos términos, sin embargo, proporciona algunas pistas sobre cómo difieren. El término colonia proviene de la palabra latina *colonus*, que significa agricultor. Esta raíz nos recuerda que la práctica del colonialismo generalmente involucraba la transferencia de población a un nuevo territorio, donde los arribados vivían como colonos permanentes mientras mantenían la lealtad política a su país de origen. El imperialismo, por otro lado, proviene del término latino *imperium*, que significa mandar. Por lo tanto, el término “imperialismo” llama la atención sobre la forma en que un país ejerce poder sobre otro, ya sea a través de acuerdos, soberanía o mecanismos indirectos de control”. Kohn, M y Reddy, K. (2017) *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (inglés).

Por ende, se debe dar constancia de que la colonización como tal, no siempre está estrictamente relacionada a la conquista de un territorio por parte de un imperio o Nación (lo cual es comprobable al ver que en distintas naciones del mundo, existen “colonias” o “núcleos” de inmigrantes extranjeros), sino que se le relaciona a ello principalmente por ser la medida en la que incurrieron en su momento las poderosas potencias europeas encargadas de establecer sus nuevos dominios territoriales por el globo y para la realización de esa actividad, necesitaban llevar a sus connacionales más calificados para explotar las riquezas de esos países. Ahora bien, a pesar de que es debatible el hecho de que la globalización y la colonización sean similares o tengan rasgos comunes, es difícil negar a su vez que ambos están interrelacionados debido principalmente al choque cultural, racial y étnico que hubo en el proceso de conquista territorial que se dio a partir del siglo XV en América Latina y en el mundo entero. Es comprobable entonces mediante este aspecto que la globalización no es algo que constituya una novedad, sino más bien un afianzamiento de procesos que se han venido gestando con el tiempo. Dentro de lo que cabría mencionar acerca de cómo se relacionaría la globalización con el tema presente es el hecho de que si se llegase a realizar una eventual anexión territorial del Territorio Esequibo a la Nación venezolana, constituiría un factor globalizador importante, ya que significaría la transculturación de los habitantes en el territorio disputado después de haber permanecido en manos británicas y posteriormente guyanesas durante décadas, similar a lo sucedido con las naciones hispanoamericanas en tiempos coloniales.

2.2.3 Constitución de un Estado democrático y soberanía popular

Haciendo referencia al concepto de Estado democrático, es importante señalar con exactitud en qué consiste el concepto del mismo:

“Hasta el siglo XVI, "estado" (con "e" minúscula) indicaba una situación cualquiera, y en especial una condición, un estado social, una clase. Maquiavelo es quien introduce por primera vez el uso contemporáneo de la palabra al escribir al comienzo de *El príncipe*: "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres, son repúblicas o principados” Sartori. (2009)

Se entiende por Estado una forma de gobierno que se establece típicamente como una organización jurídica y política centralizada. A pesar de que no existe una definición homogénea del concepto de Estado, en lo que sí coinciden muchos juristas es en que goza de los siguientes tres elementos fundamentales: población, territorio y poder, además de otro elemento consecuente de la coincidencia de estos tres que sería el reconocimiento internacional. El Estado como figura se encuentra enmarcado dentro de la legalidad de cada país en la Carta Magna o Constitución Política y en ella se delimitan las instituciones que lo conforman así como la distribución de los Poderes Públicos.

En este mismo aspecto, la democracia es aquel sistema de gobierno donde el pueblo es el que tiene el poder y la voz para decidir los destinos públicos. Su vocablo proviene de la conjunción de las palabras griegas *'demos'* (pueblo) y *'kratos'* (poder). Cuando en un país rige un sistema verdaderamente democrático, se está respetando la esencia de la palabra griega y en su origen. Más concretamente, Robert Dahl define a la democracia como aquel sistema donde el gobierno democrático tiene como característica principal su aptitud para dar respuesta a las preferencias de sus ciudadanos, sin ninguna distinción política.

Habiendo definido esto, se debe tomar en cuenta el criterio que adopta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en cuanto a la definición y conformación del Estado venezolano. El artículo 2 de la Carta Magna expresa:

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

Así mismo, debe ser tomado en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la misma:

“La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”,

Ahora bien, teniendo en cuenta estos preceptos constitucionales, cabe afirmar que si se entiende la soberanía como la expresión democrática más pura que existe desde los tiempos más antiguos de la humanidad políticamente organizada, el Estado venezolano ejerce soberanía sobre el territorio Esequibo, más aún tomando en consideración todos los elementos históricos que lo acreditan como propietario legítimo de esa región. Un hecho que le daría al Estado venezolano mayor legitimidad ante la comunidad internacional en cuanto a la resolución de esta disputa sería la propuesta negociada ante Guyana sobre la realización de una consulta política o plebiscito consultivo a la población del Esequibo (a pesar de no poseer carácter vinculante), determinando su posición sobre este asunto político, en el mismo espíritu de realización de consultas populares hechas en otros países (tales como el Brexit hecho en el Reino Unido en 2016 y el Referéndum de Independencia de Escocia de 2014).

2.2.4 Sincretismo cultural

Para lograr la mejor comprensión del término “sincretismo cultural”, conviene primero señalar la etimología de la palabra “sincretismo”. Ella proviene del griego, específicamente del prefijo “syn-, que se traduce como “con, del término ‘Kriti’, que es sinónimo de “cretense” y el sufijo “ismo” que es empleado para referirse a una doctrina o sistema.

Habiendo señalado este concepto, de igual manera es importante establecer que existen dos clases de sincretismos: el sincretismo cultural y el sincretismo religioso, siendo el primero el que mejor atañe a este caso. Pedro León Medina define el sincretismo cultural como “ Un proceso de interacción entre culturas mediante el cual estas asimilan los rasgos más significativos de una y otra”.

En párrafos anteriores, quedaron establecidos algunos de los aportes que le brindaron a la humanidad tanto la globalización como la colonización, siendo lógicamente uno de ellos (quizá el

más destacado y significativo, por su trascendencia actual), la transculturación. Es decir, en el momento de la llegada de los forasteros europeos a las tierras americanas, con

ellos trasladaron las costumbres, tradiciones y formas de vida típicas de sus pueblos, los implementaron en el continente descubierto y en la mayoría de los casos (cuando no se producían diferencias o altercados guerreros) congeniaban con los nativos e incluso formaban lazos afectivos con ellos. Sin duda, los dos factores que más predominaron de este suceso fueron los dos más importantes que persisten hasta la actualidad: el idioma y el mestizaje (la mezcla racial entre los blancos europeos, los indígenas nativos y los negros africanos esclavos).

El autor mexicano Néstor García Canclini define este hecho como una “hibridación cultural”

“ Este término posee mayor capacidad de abarcar diversas mezclas interculturales que con el de mestizaje, limitado a las que ocurren entre razas, sincretismo, fórmula referida casi siempre a funciones religiosas o de movimientos simbólicos tradicionales.” Espinosa, M y Gilyam, M (2012)

Venezuela, sin duda alguna, es un caso muy emblemático en cuanto al ejemplo del sincretismo cultural latinoamericano, tanto así que ello es visible en el gen del ciudadano venezolano común hoy en día. Otro ejemplo, más antiguo de sincretismo cultural fue el de la invasión musulmana a la península ibérica durante la Edad Media, donde los árabes gobernaron el territorio por 800 años, hecho que dejó una huella histórica en el Reino español y cuya influencia inclusive perdura hasta el presente. En el caso específico de la región guayanesa, el sincretismo cultural en dicho espacio geográfico se ha venido dando tal vez con una mayor y más rápida proliferación que en otras regiones de la geografía venezolana (y en el resto de las Guayanas, también es significativo, debido a la huella indeleble que dejaron los imperios británico, holandés, portugués y francés). Lo que cabe destacar del caso venezolano es el hecho de que la región guayanesa es la zona del país con un sincretismo cultural más antiguo que en otras regiones nacionales, debido principalmente a la influencia caribeña. Particularmente en el Estado Bolívar, existe un pueblo denominado El Callao (donde sus carnavales son famosos por la danza del Calipso). Dicho

pueblo fue fundado por personas provenientes de las Antillas, mayormente venidos de la isla de Trinidad, aunque también de otras islas como Granada, Santa Lucía, San Vicente, entre otros, así como personas provenientes de África, Francia, Brasil, España. Aunado a esto, la influencia de los indígenas nativos también ha sido significativa. El Territorio Esequibo no es la excepción en esta situación. La influencia que ha tenido esa región ha sido de diversas índoles, debido principalmente al hecho de que a lo largo de la historia y en cuanto al ámbito político, ha estado bajo distintas jurisdicciones; fue parte de los reinos español, holandés y luego británico tras ser despojado de Venezuela. Pero en cuanto a los grupos étnicos que habitan dentro de él, se pueden encontrar grupos étnicos amerindios, afro-descendientes y caribeños. Un aspecto a tener en consideración sobre el sincretismo cultural de la República Cooperativa de Guyana es su identificación más como nación caribeña que como suramericana, dicho esto por sus propios líderes. Para concluir esta idea, es necesario hacer constar que de lograrse una anexión territorial de la Guayana Esequiba a Venezuela, el sincretismo cultural se seguirá acentuando en la región, más que todo por la presencia de la cultura hispanoamericana en un área que se mantuvo como anglosajona.

En este sentido, el sincretismo religioso es otra expresión de lo antes descrito, porque él consiste en el resultado de los intercambios culturales habidos durante el proceso de conquista, es decir, en la asimilación por parte de los aborígenes de la religiosidad europea.

Las creencias religiosas cristianas traídas por los europeos al continente americano (en ocasiones transmitidas de manera pacífica y en otras de manera impositiva) influyeron hondamente en la psiquis de los nativos indígenas.. La transculturación religiosa hecha por los europeos tuvo mayor éxito debido a la implementación de las imágenes y figuras. Sobre este aspecto, existe la siguiente definición:

“Desde que Cristóbal Colón piso las playas del nuevo mundo, se planteó la cuestión de las imágenes. Muy pronto, la imagen constituyó un elemento de referencia, y luego de aculturación y dominio, cuando la iglesia decidió cristianizar a los indios desde la Florida a Tierra del Fuego. La colonización europea apresó al continente en una trampa de imágenes

que no dejó de ampliarse, desplegarse y modificarse al ritmo de los estilos, de las políticas, de las reacciones y oposiciones encontradas.” Gruzinski, S. (1994).

2.3 Bases legales

Las bases legales están conformadas como un conjunto de leyes, normas y reglamentos que se consideran de gran utilidad por su vinculación jurídica que posee con respecto al tema de la investigación. Es un menester imperativo señalar que las normativas principales que le dan un sustento legal a la investigación presente y en seguimiento de la jerarquía de leyes planteada por el jurista Hans Kelsen, se encuentran enmarcadas dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y que contienen un marco de referencia importante que atañen al conflicto fronterizo, sobretodo en cuanto a su posible resolución.

En este mismo aspecto, serán citados aquellos artículos constitucionales referentes al sustento que ellos aportan a la reclamación territorial que Venezuela realiza sobre la Guayana Esequiba desde el siglo XIX y aquellos referentes a los Derechos Humanos suscritos por Venezuela y Guyana en los pactos y tratados internacionales para ser enfocados al caso en discusión, así como otros instrumentos internacionales que ofrezcan soporte legal a los argumentos presentados.

Habiendo discernido esto, la Constitución Nacional de Venezuela establece los siguientes fundamentos sobre su espacio territorial en sus artículos 10, 11 (primer párrafo), 13 (primer y segundo párrafo) y 14.

“Artículo 10. El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.”

“ Artículo 11. La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado o adopte la República; el

suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se encuentren.

“Artículo 13. El territorio no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aun temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional.

“ Artículo 14. La ley establecerá un régimen jurídico especial para aquellos territorios que por libre determinación de sus habitantes y con aceptación de la Asamblea Nacional, se incorporen al de la República.

El artículo 10 hace referencia, como bien ello fue explicado en el planteamiento del problema, al precepto latino del *uti possidetis juris* (lo cual significa “como se posee de acuerdo al derecho, así se posee”). El texto mencionado hace referencia al hecho de que la República al momento de entrar en vigencia la Constitución actual, adopta la misma delineación geográfica que tenía el país desde los tiempos coloniales, es decir, de la Capitanía General de Venezuela (1777-1823). Dicha delimitación poseía en su haber al Territorio Esequibo, el cual pertenecía a la Provincia de Guayana que a su vez comprendía a los actuales estados Bolívar, Delta Amacuro y Amazonas, antes de su ocupación por la Corona Británica a partir de la década de 1820. Otro aspecto resaltante de este artículo constitucional es lo referente a “los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad. Aquí explícitamente se hace mención a que la República no reconoce ningún tratado, laudo o disposición internacional que tenga por objetivo determinar las fronteras del país, como sucedió con el caso del Laudo Arbitral de París de 1899 que dictaminó la pertenencia del Territorio Esequibo al Reino de Gran Bretaña. Bien conviene recordar que dicho laudo fue declarado nulo por ambos gobiernos (venezolano y británico) tras la suscripción del Acuerdo de Ginebra en 1966, por lo cual el reclamo territorial de Venezuela hacia la Guayana Esequiba adquiere validez constitucional.

Seguidamente, el artículo 11 explica detalladamente que la República ejerce la soberanía plena en los espacios continentales e insulares, fluviales y marítimos que abarque todo el territorio nacional, así como la plataforma continental y la zona económica exclusiva. Si bien el artículo no hace una referencia expresa a la reclamación territorial del Esequibo, también es cierto que hay que tener en cuenta el cambio que implicaría el evento de que dicho territorio fuese anexionado a la República venezolana bajo cualquier circunstancia. Ello significaría prácticamente que la plataforma continental se expandiría y que Venezuela tendría un acceso más amplio hacia el Océano Atlántico, además del que actualmente le otorga el Delta del río Orinoco y de manera adicional se beneficiaría de los recursos naturales que contiene el Territorio Esequibo y su lecho marino.

El artículo 13 constitucional en su primer párrafo señala que bajo ningún pretexto, situación o circunstancia el territorio nacional puede ser cedido a Estado extranjero o sujeto de derecho internacional alguno, lo cual se conoce como principio de inalienabilidad. Vale decir que la existencia de lo enunciado en este artículo se debe a que aún antes de la promulgación del texto constitucional vigente, los preceptos establecidos en él fueron someramente violados, ya que incluso durante la época colonial, aquellos territorios que pertenecían al espacio geográfico venezolano o fueron ocupados arbitrariamente o fueron cedidos en su totalidad (como así ocurrió con el caso de la provincia de Trinidad, actualmente la República de Trinidad y Tobago, que perteneció a la Capitanía General de Venezuela pero fue invadida por Gran Bretaña y cedida por el gobierno español tras el Tratado de Amiens). Luego durante la época republicana, algunos territorios que antiguamente pertenecían a Venezuela, tales como la península de La Guajira, fueron cedidos a Colombia debido a su ocupación forzosa. Sin duda, el caso más emblemático de despojo arbitrario de una franja territorial nacional lo constituyó la Guayana Esequiba, con su ocupación militar por parte de Gran Bretaña y posteriormente por el Laudo Arbitral de París de 1899. Por lo tanto, cabría decir que si en el caso de que dicho territorio llegase a ser anexionado nuevamente a la República, no podrá ser cedido o traspasado a algún otro país nunca más.

Finalmente, el artículo 14 de la Constitución Nacional es quizá, el más importante y relevante en relación al caso estudiado. Establece que en la eventualidad de que exista un territorio que por libre determinación de sus habitantes decida ser incorporado al de la República y con aceptación de la Asamblea Nacional la ley le otorgará un régimen jurídico especial. Este artículo pone prácticamente en tela de juicio la posibilidad de que en caso de ser llevado a cabo un referéndum o cualquier otra expresión democrática de la voluntad popular de los habitantes de la Guayana Esequiba, dicho territorio pueda finalmente ser anexionado de manera legal y pacífica a la República Bolivariana de Venezuela e incluso adquirir la denominación de “Estado Esequibo”.

Este artículo encuentra mayor legitimidad dentro de lo establecido en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, mencionado dentro del Acuerdo de Ginebra que establece lo siguiente:

“Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.”

Con lo cual, se puede afirmar que uno de los medios sometido a negociación por el cual los gobiernos de Venezuela y Guyana pudieran llegar a un acuerdo legítimo sobre el estatus territorial de la Guayana Esequiba y sin necesidad de recurrir a otras instancias, sería la votación popular o referéndum para los habitantes de esa región, más todavía teniendo en cuenta el antecedente que existe sobre la Rebelión de Rupununi.

Independientemente del resultado que tenga dicha consulta popular, tanto Venezuela como Guyana estarían obligados a respetarlo, basándose en el principio de cooperación y solidaridad internacional. En el caso de Guyana, quedó asentado su compromiso en cuanto a sus relaciones exteriores de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Constitución:

‘‘The State supports the legitimate aspirations of other peoples for freedom and Independence and will establish relations with all states on the basis of sovereign equality, mutual respect, inviolability of frontiers, territorial integrity of states, peaceful settlements of disputes, non- intervention in internal affairs, respect for human rights and fundamental freedoms and co-operation among States(El Estado apoya las aspiraciones legítimas de otros pueblos por la libertad y la independencia y establecerá relaciones con todos los Estados en la base de la igualdad soberana, respeto mutuo, inviolabilidad de fronteras, integridad territorial de los Estados, resolución pacífica de conflictos, no intervención en los asuntos internos, respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperación entre los Estados.)’’

Ahora bien. Habiendo señalado cuál es el marco legal sobre el cual se sustenta la posible resolución de la disputa territorial entre las dos naciones, también cabe señalar otro marco legal importante que se encarga de determinar qué implicaciones y en qué falló la actuación del gobierno guyanés, en aquél entonces presidido por Forbes Burnham, en el evento denominado la Rebelión de Rupununi, una insurrección civil hecha por los habitantes del Territorio Esequibo que se suscitó en 1969 y que resultó en un evento trágico y doloroso que tuvo un saldo de 100 muertos a manos de la represión del Ejército guyanés y que fue un hecho que además constituyó la violación de derechos humanos universales reconocidos por Guyana al ser país miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Bajo este aspecto, se hace mención de El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, del 19 de diciembre de 1966 que tuvo entrada en vigencia el 23 de marzo de 1976, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI) y es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Venezuela y Guyana, como Estados miembros

pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas, lo suscribieron y se comprometieron a asumir la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos. Esto implica que deben abstenerse de violar estos derechos además de adoptar medidas positivas para que tales derechos sean efectivos. Su artículo 2 establece:

“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

El Estado guyanés irrespetó este artículo de manera flagrante al realizar la represión de parte de la población civil del Esequibo en la Rebelión de Rupununi, forzándolos a huir hacia el territorio venezolano y solicitar asilo político al gobierno nacional. El gobierno de Guyana posteriormente acusó al gobierno venezolano ante instancias internacionales de haber fomentado la rebelión aunque sin ninguna evidencia sustentable. Este hecho constituye el único de índole violenta que se ha suscitado en el territorio en reclamación y en la historia del diferendo territorial.

Para concluir con este punto es importante acotar lo siguiente: si bien sería debatible el hecho de que los habitantes de la Guayana Esequiba acepten la anexión al territorio venezolano, debido a que la actual situación política, social y económica de Venezuela no está en las mejores condiciones, aunado a la conocida crisis de derechos humanos en el país y ello les crearía muchas reticencias a los “esequibanos” es importante establecer que la reclamación histórica y posterior anexión del territorio disputado debe ser una de las metas que debe perseguir el gobierno de transición venezolano que reconduzca al país hacia la reconstrucción nacional. Sería recordado como un acto de patriotismo simbólico que caracterizaría a dicho gobierno por generaciones venideras por ser aquel que se encargó de recuperar de manera pacífica la región de la cual el país ha sido legítimo dueño desde el albor de su existencia como Nación.

2.4 Definición de términos básicos

Buscando cumplir a cabalidad con el objeto de las definiciones en este punto de la investigación, se le dará uso al Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (1974)

- **Árbitro:** Juez particular designado por las partes para que, por sí o con otros iguales, decida sobre cuestiones determinadas, con arreglo a derecho y conforme a normas de procedimiento, dentro del término establecido en el compromiso arbitral.
- **Anexión:** Acción y efecto de *anexar*, de unir o agregar una cosa a otra con dependencia de ella. Además, la agregación de una ciudad o provincia a una nación, o de una nación a otra. En este segundo sentido presenta especial importancia con respecto al Derecho Internacional Público, dado que significa la incorporación a un Estado de un territorio que hasta entonces estaba fuera de su soberanía. La *anexión* puede ser *legítima* o *ilegítima*. Tendrá el primer carácter cuando recaiga sobre territorios *nullius* o cuando se origine en convenios *libremente* pactados entre las naciones cedente y cesionaria. Y tendrá el segundo carácter cuando se obtenga por la fuerza de las armas.
- **Buenos oficios:** En Derecho Internacional se habla de ellos haciendo alusión al ofrecimiento haciendo alusión al ofrecimiento de una tercera potencia para mediar entre dos Estados, a fin de que resuelvan sus litigios mediante negociaciones, evitando todo procedimiento bélico o poniéndole término a las hostilidades en curso, como preparación o concierto entonces de tregua o paz (ejemplo de ello fue la mediación de Estados Unidos en el Laudo Arbitral de París de 1899)
- **Cultura:** J.C. Smith advierte que el vocablo *cultura* presenta dos aspectos: uno *amplio* y *general*, referido a un cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social o de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así como también a la riqueza y extensión de su saber; y otro *estricto* y *específico*, que alude a la realidad del mundo espiritual de las ciencias culturales que el hombre crea a través de las acciones y reacciones que se dan en el sobrevenir.

- **Democracia:** Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. En aceptación moderna y generalizada, la democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en un uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

- **Derechos humanos:** Ossorio no los define directamente ya que al momento de escribir el Diccionario, no había sido del todo acogida su denominación como tales. Están definidos como un conjunto de principios morales o normas que describen ciertos estándares de comportamiento humano y están regularmente protegidos como derechos naturales y legales en las leyes locales y en el Derecho Internacional. Su definición fue establecida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y firmada, ratificada y suscrita por los países integrantes de la Organización en aquel momento, siendo también acogida por países que posteriormente se han unido a ella.

- **Diplomacia:** “Ciencia y arte de la representación de los Estados y de las negociaciones” (Rivier). Se entiende referida a las relaciones internacionales; aún cuando se amplía a todo proceder cauteloso.

- **Estado:** Dar una definición del Estado y, sobre todo, hacerlo en pocas líneas, ofrece dificultades insuperables, porque se trata de un concepto muy discutido. Por ello es preferible limitarse a decir que, según Adolfo Posada, el Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”; y que para Capitant es “grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.

- **Internacionalismo:** Sentimiento, individual o colectivo, que consiste en compatibilizar los intereses de la propia patria con los de los demás Estados, teniendo en cuenta que muchos problemas nacionales se deben resolver de acuerdo con el interés nacional.

- **Laudo:** Decisión de los árbitros arbitradores, dictada en conciencia por los amigos comunes de las partes, sobre cuestiones que no afectan al orden público, inspirada en la equidad y con propósito pacificador.

- **Nación:** Ossorio expresa que el término es uno de muy larga y ambigua definición y por ello cita a varios autores y tratadistas de Derecho Político, ya que todos comparten un distinto criterio y no todos tienen uniformidad en cuanto a la definición exacta. Por ende, la explicación más convincente es la que ofrece el autor Sánchez Viamonte que dice que la *nación* puede ser empleada cuando los grandes grupos sociales ofrecen continuidad histórica, habiendo existido como un todo orgánico fácilmente distinguible de los demás, cuando poseen modalidades que le son inherentes y si a través del tiempo se pueden seguir las vicisitudes de su existencia, no obstante que tales grupos sociales tengan diversas razas, idiomas y religiones, bastando con que se hallen unidos por el pasado, solidarizados en el presente y proyectados al futuro en una acción común.

- **Plebiscito:** En la antigua Roma y en la época de la república, se llamaban plebiscitum las decisiones de la asamblea de la plebe o concilium plebis, que actuaba agrupada-por tribus y en virtud de convocatoria del tribuno. En el lenguaje moderno, explica Posada, reciben ese nombre las resoluciones tomadas por todo un pueblo a pluralidad de votos y representan los actos de voluntad popular mediante los que el pueblo exterioriza su opinión sobre un hecho determinado de su vida política. Algunos autores establecen cierta identidad entre plebiscito y referéndum, pero más corrientemente se estima que el plebiscito representa el elemento propulsor de la actividad interna constitucional (como cuando tiene por finalidad la adhesión a una determinada forma de gobierno, la designación de la dinastía o de la persona que haya de regirlo, etc.) mientras que el referéndum es una institución constitucional que funciona durante el ejercicio mismo de la Constitución, como para ratificar leyes aprobadas por el órgano legislativo.

- **Referéndum:** En lo político, según Posada, se denomina referéndum la función del sufragio por virtud de la cual éste interviene en la adopción definitiva de las leyes ejerciendo como una especie de prerrogativa de veto y de sanción análoga en su alcance a la que es corriente atribuir a los jefes de Estado constitucionales

- **Territorio:** La superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o municipio.

- **Soberanía:** Sánchez Viamonte define el hecho de que tanto de manera interna como externa, la *soberanía* es el imperio de la voluntad popular o la voluntad de la mayoría, si bien la validez de la expresión de la voluntad mayoritaria ha de estar sujeta a su conformidad con el ordenamiento jurídico, precisamente porque la democracia es el Estado de Derecho sometido a este en la totalidad de su existencia y manifestación: de modo que la *soberanía política* quede subordinada a la *soberanía jurídica*, problema vinculado a los de la vigencia constitucional y de la supremacía de la Constitución.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico consiste en una parte fundamental del proceso de investigación, debido a que dentro de él se emplean diversas acciones y técnicas que buscan describir el fondo del problema discutido o planteado, con la finalidad de alcanzar un objetivo. En el mismo aspecto, el autor Arias (2006) hace la siguiente definición:

“El marco metodológico es un conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas, es el cómo se realizó el estudio para responder al problema planteado. La metodología de un trabajo especial de grado incluye el tipo o tipos de investigación, así como las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la investigación.” (P.13)

Por lo tanto, a continuación se realizará una descripción detallada acerca de la metodología que se va a emplear en el transcurso del presente proyecto investigativo.

3.1 Tipo de Investigación:

El tipo de investigación empleado en el presente trabajo es de tipo documental-descriptiva, teniendo esto como explicación el hecho de que en el desarrollo del estudio elaborado fue tomada en cuenta aquellas informaciones teóricas expuestas previamente sobre la problemática que ha sido planteada en la actual investigación. Bajo el mismo aspecto, la misma posee un carácter descriptivo, el cual se ha visto influenciado por el acontecer histórico nacional e internacional que ha representado el tema del diferendo territorial venezolano-guyanés.

En virtud de lo antes mencionado, el autor Baena (1985) realiza la siguiente definición sobre la investigación documental:

“La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”. (p. 72)

Adicionalmente a estas técnicas descritas, Garza (1988) también incluye como material documental “a los registros sonoros o audiovisuales así como los registros en forma de manuscritos o impresos” (p.8)

En cuanto al concepto sobre la investigación de tipo descriptivo, conviene tener en cuenta las explicaciones dadas por el autor Tamayo y Tamayo (2009, p. 52): “ la investigación documental consiste en la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos”.

Habiendo acotado esto, resulta imperativo resaltar que este tipo de estudio se encarga de respetar las variables que se puedan presentar en el transcurso de la investigación, estando esas mismas variables plasmadas en los objetivos de la misma. En el presente trabajo de investigación, se realiza como planteamiento la búsqueda de los medios para alcanzar la resolución del diferendo territorial entre Venezuela y Guyana por el territorio de la Guayana Esequiba.

Asimismo, también es importante señalar que la presente investigación se encuentra dentro los estándares de un tipo de trabajo cualitativo, debiéndose a que tiene como referente las opiniones, indagaciones y referencias bibliográficas históricas, políticas y sociológicas de otros autores (tanto objetivas como subjetivas) nacionales internacionales que han tratado el tema discutido y han contribuido a generar una perspectiva con el fin de que se logre entender un fenómeno histórico-político trascendental para la República venezolana y todo ello sirve esencialmente para la elaboración de una interpretación hermenéutica por parte del autor del presente proyecto la cual a su vez, tiene como fin la propuesta de una resolución para el conflicto anteriormente mencionado, teniendo en cuenta la definición de investigación cualitativa según el Dr. Leal Gutiérrez (2005):

“El paradigma cualitativo es interpretativo, holístico, naturalista, humanista, etnográfico, se basa en la credibilidad y transferibilidad, su validez es más interna que externa, a diferencia del paradigma cuantitativo que busca la generalización de los hallazgos; éste se sumerge en inducir la transformación local y sus descubrimientos sólo son transferibles en contextos o escenarios semejantes. El investigador desarrolla conceptos, interpretaciones y comprensiones partiendo de los datos. Trata de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas, de manera que es esencial experimentar la realidad tal como otros la experimentan.”(P.107)

3.2 Métodos y técnicas de investigación jurídica

El trabajo de investigación actual se encuentra identificado como uno perteneciente a la naturaleza de la investigación jurídica, porque en todo caso, fue analizado el contexto histórico sobre el cual se fundamenta la disputa de Venezuela con Guyana en cuanto al Territorio Esequibo (o en términos legales venezolanos la "Zona en Reclamación") y al mismo tiempo, encuadrando dicha situación como dentro del contexto de las leyes internacionales y ofreciendo en ocasiones un análisis comparativo con naciones que hayan pasado por fenómenos políticos similares y también resaltando siempre la importancia del respeto debido a los Derechos Humanos en cuanto a la resolución pacífica de conflictos. La actividad científica. Ahora bien, dentro del desarrollo del marco metodológico es un deber señalar el significado de la actividad científica. Dicha actividad, tanto en un nivel teórico como práctico, se hace con el fin de evaluar y de estudiar los aspectos del objeto del derecho, ya que el mismo comporta una ciencia. Los investigadores jurídicos se dan a la tarea de buscar leyes en un determinado orden, realizar análisis jurisprudenciales, crear, conocer y aplicar teorías y estudiar las diversas expuestas por autores veteranos así como también la creación de conceptos, de leyes y normas innovadoras y la indagación profunda de temas poco estudiados.

En cuanto al concepto de investigación jurídica, el autor Álvarez Undurraga (2002) hace la siguiente definición:

"La investigación jurídica es el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad" (P. 28)

Existe asimismo la obligación de señalar que la investigación jurídica sigue los parámetros que le indican las diferentes formas de conocer (tales como la deducción, el análisis, la síntesis y la interpretación). Esto se realiza a través del método deductivo. En vista de lo cual se especifica lo siguiente:

Se llevó a cabo la aplicación de la técnica de presentación de resúmenes de documentos y textos consultados para el desarrollo de los objetivos específicos planteados al inicio del primer

capítulo, lo cual permitió dar un margen de perspectiva y a manera de síntesis acerca de las ideas básicas esgrimidas por los autores consultados. De igual forma, se empleó la técnica del resumen analítico para poder interpretar y conocer en profundidad la manera en la que están estructurados los textos y leyes citados. De manera adicional, se hizo uso de la técnica de documentación bibliográfica, sobre la cual Balestrini (2006), señaló que “para el análisis profundo de las fuentes documentales, se utilizan las técnicas de: observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico”. Cabe muy bien mencionar, que dichas premisas y argumentos señalados por este autor fueron de gran importancia en la realización de la investigación, debido a que se hizo uso de la observación documental, a través de una lectura general de los textos, tras lo cual se inició la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que han sido de interés para esta investigación.

En lo concerniente a los instrumentos utilizados para la revisión documental, se emplearon diversas clases de fichas, siendo ellas: fichas de contenido en donde se recopilaron los datos de los diferentes textos, fuentes, autores y demás elementos; las fichas resumen para la síntesis de los textos, la ficha textual para vaciar información sin distorsión o alteración alguna de las fuentes consultadas; y las fichas de análisis cuya actividad principal se encuentra en describir los juicios u opiniones personales de investigadores para poder elaborar una conclusión propia en base a ellas. Por otro lado, se recurrió al uso de hojas de notas, las cuales permitieron efectuar un registro de las ideas personales, que fueron resultantes del análisis y de la interpretación de los planteamientos expuestos por otros autores sobre el tema que se investiga en el presente proyecto de estudio, representando la base para el establecimiento de las conclusiones y recomendaciones. Las hojas de resumen se aplicaron para obtener una expresión escrita, que de forma ordenada y breve sintetice las ideas contenidas en un documento, de acuerdo con su importancia y con las relaciones existentes que hay entre ellas.

3.2.1 Universo

En cuanto a este aspecto, por tratarse de una investigación documental; el autor Nava (2008), hace la sugerencia de que en lugar de una población o un universo se hable de fuentes documentales iniciales, “las cuales estarán constituidas por libros, leyes, sentencias, expedientes, decretos, dictámenes, memorias, en fin, todos los documentos que el investigador haya seleccionado para hacer su estudio” (p. 233). De acuerdo a la afirmación anterior, debe ser

tomado en cuenta el hecho de que las fuentes documentales iniciales que dan soporte a la presente investigación están conformadas por: leyes y documentos de carácter legal relacionados con el diferendo territorial existente entre Venezuela y Guyana (y su antecesora, la colonia de Guayana Británica, administrada por el Reino Unido), instrumentos tanto nacionales como internacionales que le dan fundamento a una posible resolución de la controversia.

3.3 Fases metodológicas o de la investigación

Sabino (1999) define esta fase con las siguientes expresiones:

“Es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.”(p. 35)

Fase I. Realizar un juicio de valor y de carácter filosófico sobre el sentimiento patriótico

nacional venezolano respecto a este caso: Teniendo en cuenta esta fase y como bien lo dice su nombre: filosófica, con el presente proyecto de investigación y en medio de su elaboración se buscó realizar un juicio de carácter intrínseco y subjetivo acerca de cuál es sentimiento nacional y percepción de la población venezolana hacia este polémico caso histórico y diplomático y cómo influye ello en su desarrollo.

Fase II. Explorar el derecho internacional comparado y el derecho de integración como

herramienta para la anexión territorial del Esequibo: En medio de la investigación, se realizó la búsqueda tanto de diversos principios y estipulaciones internacionales que pueden sustentar el argumento de la incorporación legal del territorio Esequibo al resto del territorio de Venezuela y al mismo tiempo brindarle protección a sus habitantes ante situaciones adversas (como el caso de la Rebelión de Rupununi) , así como la comparación de eventos políticos de carácter similar que han acontecido en otras naciones del mundo con la propuesta planteada de la anexión voluntaria mediante un proceso democrático y popular (como fueron los casos del Brexit y el referéndum de independencia de Escocia de 2014)

Fase III. Describir reflexiones filosóficas sobre el sincretismo cultural y su significado para los pueblos que hayan padecido secesiones o unificaciones territoriales: Por último, se ahondó en la explicación del sincretismo cultural para dar a entender una visión social de la realidad de aquellos territorios que han sufrido cambios en cuanto a su administración política para lograr la mejor comprensión de lo que dicho fenómeno implica, de igual manera siendo descritos aquellos eventos históricos que guarden similitudes con la discusión planteada sobre el mencionado sincretismo cultural presente en la región guayanesa, no solo la parte venezolana sino en su totalidad.

3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.453. (24/03/2000)
- La Declaración Universal de los Derechos de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas (10/12/1948)
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas (16/12/1966)
- Constitución de la República Cooperativa de Guyana (1980)
- Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica (Acuerdo de Ginebra). Ginebra, Suiza (17/02/1966).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En lo que respecta a este capítulo se exponen los resultados obtenidos en el transcurso de la presente investigación y se esboza la conclusión a la cual se llegó mediante el análisis de los mismos.

4.1 Resultados

Fase I. Realizar un juicio de valor y de carácter filosófico sobre el sentimiento patriótico nacional venezolano respecto a este caso: Este aspecto debió ser inevitablemente abordado desde una perspectiva histórica, política y social para así poder dar una visión completa sobre su desarrollo y sobre su posible desenlace. Pues bien, tras la realización de las investigaciones pertinentes y las razones expuestas en el planteamiento del problema y en el marco teórico, se puede afirmar que continúa siendo debatible, ambiguo e incierto el hecho de si los venezolanos valoran realmente la controversia sostenida por Venezuela con su vecino país Guyana acerca de la disputa territorial sobre el territorio conocido como la Guayana Esequiba y estiman a dicha porción geográfica como parte de la nación. Esto se debe a que el susodicho conflicto se ha prolongado ya durante mucho tiempo y a medida que eso ocurre, la memoria histórica de los venezolanos en cuanto a ese asunto va disminuyendo, siendo esto fácilmente comprobable cuando se le cuestiona a las generaciones más jóvenes, a veces desconocedoras de la historiografía nacional si poseen algún conocimiento de la razón por la cual existe el conflicto. Más aún, debido a la situación política, económica y social actual de Venezuela, también es fácil suponer que la agenda pública no incluye a la disputa territorial dentro de sus discusiones prioritarias. También cabe mencionar que con el paso de los años y sobre todo después de lo acontecido en la Rebelión de Rupununi ni el Estado venezolano ni el Estado guyanés se han empeñado en adoptar como posible solución al mencionado diferendo el hecho de encuestar a los habitantes del Territorio Esequibo acerca de su sentimiento de identidad nacional, es decir, si existe la certeza de si se sienten venezolanos o guyaneses, lo cual resulta una injusticia a la memoria histórica de aquellas personas que se sublevaron contra el Estado guyanés (muchos de ellos pereciendo en dicha participación) por las inconformidades que tenían con este y proclamaron su preferencia a pertenecer al territorio venezolano, un hecho histórico que ambos

países desoyeron y dejaron enterrado en el olvido. Debido a esto, se hace cada vez más urgente que ambos Estados puedan avenirse hacia un acuerdo consensuado en la medida de lo posible.

Fase II. Explorar el derecho internacional comparado y el derecho de integración como herramienta para la anexión territorial del Esequibo: A lo largo de la presente investigación, se hizo un énfasis en la utilización de las diversas herramientas disponibles del Derecho Internacional buscando encuadrarlas de la mejor manera posible con la situación discutida, sobre todo en lo que respecta a la salvaguarda de los derechos humanos y el respeto a las decisiones tomadas por los habitantes de un territorio específico, siendo esto un precepto esencial de la democracia. Asimismo, cuando se habla del “derecho de integración”, se hace referencia a conceptos tales como el de la “globalización”, la “colonización” y “el sincretismo”, debido a que ellos forman parte del concepto del derecho de integración. Dicho derecho puede considerarse además de una forma de acercamiento entre las naciones y de reforzamiento de sus lazos políticos, económicos y sociales, otro medio útil y eficaz para lograr alcanzar resoluciones en controversias internacionales. Tales ejemplos del derecho de integración (especialmente en el ámbito del continente americano) pueden ser encontrados en instituciones basadas en tratados y pactos internacionales (ya sea con fines políticos o comerciales como la Comunidad del Caribe o Caricom (Acuerdo promovido por Guyana), el Mercado Común del Sur, la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Organización de Estados Americanos (OEA), entre otros. En el marco de la cooperación internacional, el derecho de integración resulta ser importante para la prosperidad de las relaciones bilaterales entre dos países como Venezuela y Guyana, más aun en lo que concierna a la consecución de un acuerdo definitivo que logre ponerle fin a la controversia territorial existente, siendo este el resultado buscado cuando se recurre a mencionar el derecho de integración.

Fase III. Describir reflexiones filosóficas sobre el sincretismo cultural y su significado para los pueblos que hayan padecido secesiones o unificaciones territoriales: Como bien se expuso a lo largo del presente trabajo, el sincretismo cultural es un elemento vital que debe tenerse en cuenta a la hora de que dentro de un espacio geográfico transcurra una modificación territorial, ello debido a que su influencia en el sentimiento intrínseco y de identidad que tienen los habitantes de una nación. Gracias a ello, se logra obtener un mayor entendimiento sobre el sentido de pertenencia que dicha población posee y en qué argumentos o circunstancias basan sus

opiniones a la hora de manifestar su decisión a través de los medios democráticos de elección. En pocas palabras, el sincretismo cultural es la amalgama que caracteriza a la identidad de un pueblo, a pesar de que dichos caracteres tengan orígenes diversos o de distinta naturaleza. Al hablarse del tema de los pueblos que han padecido secesiones o unificaciones territoriales en iguales aspectos, existen múltiples ejemplos que corroboran la teoría de la influencia del sincretismo cultural en el sentimiento de identidad de los habitantes de un país, como es el caso de naciones grandes como Estados Unidos, Gran Bretaña o Rusia, que empezaron siendo países pequeños pero su geografía fue creciendo con el pasar del tiempo al anexarse nuevos territorios a su jurisdicción, lo cual conllevó a la mezcla de rasgos culturales que los definen en la actualidad. Por tanto, en el resultado de la reflexión descrita se establece que la Guayana Esequiba ha sido un espacio territorial influenciado por diversas corrientes culturales, principalmente por la influencia cultural de Gran Bretaña debido a que fue una posesión colonial de dicha nación europea, hecho que haría difícil su anexión territorial al territorio venezolano sin consultar primero a la población del territorio respectivo sobre su identificación cultural, es decir, a cuál de las dos naciones envueltas en la controversia territorial (Venezuela y Guyana) perciben ellos que pertenecen, teniendo ello en cuenta a la hora de la aplicación de un plebiscito democrático.

4.2 Conclusiones

Para resumir brevemente las conclusiones alcanzadas sobre la reflexión sobre la unificación territorial de regiones externas a países terceros, en el caso del Territorio Esequibo, dichas conclusiones se resumen en las tres fases planteadas en las cuales se dividen los objetivos específicos del presente proyecto.

Fase I. En este aspecto, se concluye que a pesar de que existe una incertidumbre acerca del sentimiento patriótico nacional que tienen los venezolanos actualmente con respecto al caso discutido en la actualidad debido a que la situación política del país ha desviado a la opinión pública del este hecho, es viable pensar también que de suscitarse un acontecimiento en donde la región disputada pueda formar una vez más parte del país como lo fue antes de su conquista por el Imperio británico, los venezolanos verán de manera positiva dicha anexión, considerando que la población venezolana encontraría beneficio en esto, no solo desde los aspectos históricos y políticos implicados sino también en cuanto a las ganancias económicas y sociales que ello implicaría para el país, al existir un territorio con diversas cualidades geográficas sobre el cual pueden desarrollarse actividades productivas que contribuyan a la prosperidad nacional.

Fase II. En cuanto a lo que se refiere a este aspecto, puede concluirse que la utilización de los medios que provee el derecho internacional son importantes para lograr adquirir la solución pacífica deseada en

cuanto al diferendo territorial entre Venezuela y Guyana por el Territorio Esequibo. Ha sido demostrado de manera convincente que dichos medios legales han sido útiles en el pasado y han determinado el avance en las discusiones bilaterales entre ambos países para llegar a acuerdos consensuados, como sucedió con el caso del Acuerdo de Ginebra. Por lo cual, resulta necesario que los representantes de ambas naciones nuevamente negocien siendo asistidos y estando en sintonía con los consejos de la comunidad internacional en aras de lograr discernir cuál es la mejor vía para resolver este caso. Como ya se ha dicho anteriormente, el derecho de integración también puede ser otro medio de lograr la construcción de mejores relaciones para ambos países y a su vez, para beneficiar el avance de las negociaciones en aras de conseguir un acuerdo definitivo que le ponga fin a la disputa.

Fase III. Finalmente, para concluir este aspecto, se arguye que el sincretismo cultural, a pesar de consistir en un elemento superficial y de características sociológicas y filosóficas, tiene nivel de importancia considerable para influir dentro de las decisiones políticas que las poblaciones en cuestión de un territorio particular se encargan de tomar. Esto no debe ser diferente para el caso de la Guayana Esequiba, ya que si se quiere considerar el hecho de tomar en cuenta la opinión de sus habitantes a la hora de plantearseles mediante el voto democrático la decisión de anexionarse a Venezuela o seguir perteneciendo a la República Cooperativa de Guyana, debe tenerse presente este elemento citado, más todavía lo deben tener en ellos mismos al analizar a cuál nación pertenecen o con cuál se identifican teniendo en cuenta sus rasgos personales e idiosincrasia.

4.3 Recomendaciones

Habiendo sido desarrollada y terminada la investigación se recomiendan los siguientes pasos para dar cumplimiento cabal a los objetivos generales planteados en el primer capítulo:

- La recomendación principal radica en que se debe exhortar a los Estados de Venezuela y Guyana de entablar una negociación eficaz y sin mayores dilaciones con la asistencia de mediadores imparciales y objetivos para así conseguir finalmente la resolución pacífica de la controversia territorial que ha estado presente en ambos países durante los casi últimos 200 años, siempre teniéndose en cuenta y respetando el marco legal de ambos países y adicionalmente, guiándose y respetándose los lineamientos planteados por la comunidad internacional
- Que ambos países acepten la propuesta o propongan ellos mismos la convocatoria a un plebiscito organizado y sin carácter vinculante en el territorio disputado como de medio de resolución alterna a este conflicto, para así tomar en cuenta la opinión de la población

- que se verá afectada por este hecho internacional y hacer que la decisión final que se tome esté revestida de un carácter plenamente democrático
- Que ambos países respeten tanto los acuerdos alcanzados previamente en esta materia como los que sean alcanzados posteriormente, con el fin de que exista la armonía en las negociaciones. Esto incluye lo establecido en el Acuerdo de Ginebra de 1966.
 - Que por el lado de Venezuela, una vez tomada la decisión final y en caso de ser ella favorable a la pretensión de anexión del territorio Esequibo a la República, se encargue el gobierno de promover en dicha región los valores y aspectos culturales que identifican a la nación así como de dar a conocer su patrimonio histórico con el fin de que los ‘‘esequibanos’’ se sientan adheridos de manera apropiada al país.
 - Adicionalmente, si la decisión resulta favorable a las pretensiones de Venezuela, que el Estado venezolano se encargue de asumir la responsabilidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos a los habitantes de la Guayana Esequiba, así como de proveerles un servicio de identificación eficiente (encargado de emitir documentos de identidad tales como cédulas y pasaportes) además de condiciones de vida dignas y justas que reafirmen su vínculo con la venezolanidad.
 - Una vez anexionada la región de Guayana Esequiba, que el Estado venezolano, mediante discusión y aprobación de su cuerpo legislativo (Asamblea Nacional) y en seguimiento de los preceptos constitucionales, se encargue de darle un estatus jurídico político-administrativo a dicho territorio (ya sea incorporándolo a una entidad nacional existente como el Estado Bolívar o proponiendo la creación de una entidad separada que comprenda ese vasto territorio que lleve por nombre ‘‘Estado Esequibo’’)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo de Ginebra suscrito por la República de Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1966). Ginebra, Suiza
- Arias, Fidias, G. (2006) *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela. Editorial: Episteme.
- Briceño Monzón, Olivar J, Buttó L, González Sierralta H, El Nimer E, Guzmán Mirabal G, Donís Ríos M, Morillo Dáger R, Barragán L (2016) *La Cuestión ESEQUIBO Memoria y Soberanía*. Universidad Metropolitana, Caracas, Venezuela
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.453. Caracas, Venezuela
- Constitución de la República Cooperativa de Guyana. (1980) Act No. 2 of 1980 Constitution of the Co-Operative Republic of Guyana Act 1980. Georgetown, Guyana
- *Declaración Universal de Derechos Humanos*. (1948). Paris, Francia.
- Guzmán, G (2011) *Del Acuerdo de Ginebra a la Rebelión del Rupununi. Tres años del proceso de recuperación de la Guayana Esequiba (1966-1969)*. Universidad Católica Andrés Bello, Dirección General de Estudios de Post-Grados, Caracas, Venezuela
- Herrera González, W (2014) “*La Explotación de Recursos Naturales en el Territorio Esequibo (Zona en Reclamación) Por Parte del Gobierno de Guyana: Repercusiones Para el Estado Venezolano*” Instituto de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Estudios Estratégicos y Seguridad, Quito, Ecuador.
- Kohn, M y Reddy, K. (2017) *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. [Documento en línea]. Disponible:
https://plato.stanford.edu/entries/colonialism/?fbclid=IwAR10jpgfTWIU5LEG3JgFnPA3308-81_cMXg3bScbrzX26exDn3ZiaiLPkSQ. [Consulta: enero 2020, 16]

- -Leal Gutiérrez, J (2005) *La Autonomía del Sujeto Investigador y Metodología de la Investigación*. Caracas, Venezuela. Editorial: Litorama

- Medina León, P (2012) *El sincretismo cultural: juntos pero si revueltos* [Documento en línea]. Disponible: <https://suburbano.net/el-sincretismo-cultural-2/> [Consulta: enero 2020, 18]

- Ossorio, Manuel (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Colombia. Editorial: Heliasta.

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas (1976). Nueva York, Estados Unidos

- Parodi, Carlos. (2002). *The Politics of South American Boundaries*. pp. 5-8. Editorial: Praeger. Westport, Connecticut, Estados Unidos

- Ramela, P. s/f *Los principios del Derecho internacional público a través de la Carta de las Naciones Unidas*

- Ramos Acevedo, J (2013). *El “Uti Possidetis”, Un principio Americano y no Europeo*. *Revista Misión Jurídica*. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Bogotá, Colombia

- Renavales, G (2018). *Venezuela, la débil jurídico político en la reclamación del Esequibo*''

- Sabino, Carlos. (1992) *El proceso de investigación*. Caracas. Editorial: Panapo

- Tamayo y Tamaño, Mario (2009). *El Proceso de la Investigación Científica*. (5ª. ed.). México: Grupo Noriega Editores.

- Wittrock, Bjorn (2001) '*International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*' Editorial: Elsevier. Ámsterdam, Países Bajos

